

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**  
**BOLETIN OFICIAL N° 237 - BAHIA BLANCA, SETIEMBRE DE 2009.**

<b>RECTOR</b> Dr. Guillermo H. CRAPISTE
<b>VICERRECTORA</b> Mg. María del Carmen VAQUERO
<b>PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA</b> Dr. Hugo LABORDE
<b>SECRETARIA PRIVADA</b>
<b>RECTORADO</b> Lic. Sandra BAIONI
<b>SECRETARIAS GENERALES</b>
<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b> Abog. Diego A. J. DUPRAT
<b>ACADEMICA</b> Dr Marcelo A. VILLAR
<b>TECNICA</b> Ing. Civil Juan Carlos SCHEFER
<b>CIENCIA Y TECNOLOGIA</b> Dr. Alfredo JUAN
<b>BIENESTAR UNIVERSITARIO</b> Méd. Pedro SILBERMAN
<b>RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO</b> Dr. Osvaldo AGAMENNONI
<b>CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA</b> Lic. Claudia P. LEGNINI
<b>POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA</b> Dr. Juan Carlos LOBARTINI
<b>DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO:</b>
<b>AGRONOMIA</b> Dr. Mario R. SABBATINI
<b>BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA</b> Dra. Marta AVELDAÑO
<b>CS. DE LA ADMINISTRACION</b> Mg. Regina DURAN
<b>CS. E ING. DE LA COMPUTACION</b> Mg. Rafael GARCIA
<b>CS. MEDICAS</b> Lic. Miguel LLITERAS
<b>DERECHO</b> Abog. Andrés BOUZAT
<b>ECONOMIA</b> Mg. Andrea BARBERO
<b>FISICA</b> Dr. Walter CRAVERO
<b>GEOGRAFIA Y TURISMO</b> Lic. Silvia B. GRIPPO
<b>GEOLOGIA</b> Dra. Graciela MAS
<b>HUMANIDADES</b> Dra. Adriana RODRIGUEZ
<b>INGENIERIA</b> Dr. Carlos ROSSIT
<b>INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS</b> Dr. Pedro DOÑATE
<b>MATEMATICA</b> Dra. Liliana CASTRO
<b>ING. QUIMICA</b> Dra. Verónica BUCALA
<b>QUIMICA.</b> Dra. María Susana RODRIGUEZ

**SUMARIO**

<b>Res CSU-515/09</b> – Alumnos – cursado – Sistema de inecuación (Modif. Transitoria art. 1º CSU-951/05)	<b>2</b>
<b>Res.CSU-516/09</b> – Convenio marco UNS – CONICET	<b>2</b>
<b>Res.CSU-500/09</b> – Crea Comisión Asesora de Extensión (CAE)	<b>3</b>
<b>Res.CSU-525/09</b> – Becas de Introd. a la Investig. p/Alumnos Avanzados UNS (Mod. Art. 20º Res.CSU-613/04 y modific.)	<b>5</b>
<b>Res.CSU-555/09</b> – CSU – Cambio denominación Comisión (Modif. Art. 20º Res.CSU-106/09 t.o)	<b>6</b>
<b>Res. CSU-596/09</b> – Modif. Art. 57º Reglam. Funcionamiento CSU (Res.CSU-106/09 t.o)	<b>7</b>
<b>Res.CSU-563/09</b> – Jubilaciones / Personal No Docente – Suspende efectos CSU-479/08	<b>8</b>
<b>Res.CSU-589/09</b> – Constitución Junta Electoral /Renovación claustro alumnos	<b>9</b>
<b>Res.CSU-602/09</b> – Reglam. Concursos Proyectos Extensión	<b>10</b>
<b>Res.CSU-527/09</b> – Distribución Subsidios PGI Dptos. Acad	<b>13</b>
<b>Res.CSU-530/09</b> – Planes de Estudio / Ing. Civil (97 y 06) Rectif. CSU-757/08	<b>15</b>
<b>Res.CSU-539/09</b> – Organización / Comunicaciones / Encomienda provisión Tecnología WiFi	<b>16</b>
<b>Res.CSU-548/09</b> – Abogacía / Equivalencia Planes 02/09	<b>17</b>
<b>Res. CSU-549/09</b> – Planes de Estudio / Bioquímica	<b>18</b>
<b>Res.R-944/09</b> – Personal No Docente /Asueto (21/09)	<b>19</b>
<b>Resoluciones Sintetizadas</b>	<b>20</b>
<b>LEY 26508</b> – Jubilaciones Personal Docente Universitario	<b>21</b>

**ALUMNOS  
CURSADO - SISTEMA DE  
INECUACION (MODIF. TRANSITORIA  
ART. 1º CSU-951/05)**

**Resolución CSU-515/09  
Expediente X-33/05**

BAHIA BLANCA, 13 agosto de 2009.

VISTO:

La contingencia provocada por la epidemia de gripe A;

La Res. CSU-951/05 y 308/06 mediante las cuales se aprobó y puso en vigencia el sistema de inecuación que fija el número máximo de asignaturas que pueden cursar los alumnos en un cuatrimestre; y

CONSIDERANDO:

Que debido a la modificación del calendario universitario según Res. R.603/09 se afectó el normal desarrollo de los períodos de exámenes finales;

Que es conveniente hacer una especial consideración en el marco de esta situación excepcional, a fin de que los alumnos no se vean perjudicados en el cursado del segundo cuatrimestre del corriente año;

Que es aconsejable modificar transitoriamente el número de **materias totales consideradas en la inecuación** a los efectos del control de inscripciones a cursados en el segundo cuatrimestre;

Que el Consejo Superior Universitario en su reunión del 12 de agosto de 2009, aprobó lo dictaminado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- **Incrementar**, en forma transitoria y a los efectos del control de inscripciones a cursadas del segundo cuatrimestre de 2009, **en tres (3) el número de materias totales previstas para cada carrera**, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1º del Anexo de la Resolución CSU-951/06.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección General de Alumnos y Estudios, a la Dirección de Sistemas Informáticos, a los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SECRETARIO GENERAL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO

**CONVENIO MARCO  
UNS – CONICET**

**Resolución CSU-516/09  
Expediente 1626/07**

BAHIA BLANCA, 13 de agosto de 2009.

VISTO:

El convenio marco suscriptor por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y la Universidad Nacional del Sur (Res.CSU-335/07); y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo II de dicho convenio se detallan los Institutos de doble dependencia UNS-CONICET;

Que la Asamblea Universitaria creó por Resolución AU-14/07 EL Instituto de Química (INQUISUR);

Que el Consejo Superior Universitario aprobó el Reglamento del INQUISUR por Resolución CSU-767/07;

Que el INQUISUR solicitó al CONICET su incorporación al Centro Científico Tecnológico (CCT) como instituto de doble dependencia y la misma fue aprobada por resolución del Directorio N° 508 de fecha 20 de marzo de 2009;

Que corresponde la incorporación del INQUISUR al convenio marco mediante una adenda a la resolución 335/07

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen N° 6860, se expide favorablemente al respecto;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión de fecha 12 de agosto de 2009 aprobó sobre tablas el dictamen de su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Aprobar la adenda al Convenio marco UNS-CONICET que se adjunta como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º).- Disponer que el INQUISUR deberá adecuar su

Reglamento de Funcionamiento a lo establecido en el convenio marco y la adenda, en un plazo inferior a los noventa (90) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General de ciencia y Tecnología a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SECRETARIO GENERAL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO

## ANEXO

### Res. CSU-516/09

Entre el **Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas**, denominado en adelante el **"CONICET"**, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Marta Graciela Rovira, con domicilio legal en Avda. Rivadavia N° 1917 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y la **Universidad Nacional del Sur** denominada en adelante **"UNS"**, representada en este acto por su Rector, Dr. Guillermo Héctor Crapiste, con domicilio legal en Avda. Colón N° 80 de la ciudad de Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina, por la otra, acuerdan celebrar el presente acuerdo que se regirá por los siguientes antecedentes y cláusulas:

#### ANTECEDENTES.

**PRIMERA:** Que las Partes han celebrado un convenio marco que tiene por objeto "realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines", en adelante el **"CONVENIO ORIGINAL"**.

**SEGUNDA:** Que el CONVENIO ORIGINAL establece en su Anexo II las Unidades

Ejecutoras de Doble dependencia entre las Partes .-

**TERCERA:** Que desde la firma del CONVENIO ORIGINAL, las Partes han creado o reconocido nuevas Unidades Ejecutoras de Doble Dependencia siendo intención de las mismas incorporarlas al CONVENIO ORIGINAL, por lo que acuerdan las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:**

Las Partes acuerdan reconocer expresamente el carácter de doble dependencia e incorporar al Anexo II del CONVENIO ORIGINAL a la siguiente Unidad Ejecutora:

- a) **Instituto de Química del Sur, (INQUISUR)**, con domicilio en el Departamento de Química de la Universidad Nacional del Sur, sito en Avda. Alem N° 1253 (CP B8000CPB), ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, Argentina.

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL RECONOCIMIENTO E INCORPORACION DE LAS UNIDADES EJECUTORAS - REMISION**

Las Partes manifiestan que será de plena aplicación a las Unidades Ejecutoras mencionadas en la cláusula anterior todas las obligaciones y derechos emergentes del CONVENIO ORIGINAL.

**TERCERA. DE FORMA**

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto del presente Convenio, que se integra con tres (3) cláusulas, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .....días del mes de .....del año.....-

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SECRETARIO GENERAL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO

**COMISION ASESORA DE EXTENSION (CAE)**

**Resolución CSU-500/09  
Expediente 1706/09**

BAHIA BLANCA, 13 de agosto de 2009.

**VISTO:**

La misión de la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria de coordinar las actividades y las relaciones entre la Universidad y la comunidad local y regional en aspectos socioculturales; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con una fluida comunicación y participación de las distintas unidades académicas de la Universidad en los diversos temas relativos a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria;

Que es importante contar con un espacio de debate exclusivamente dedicado a abordar los temas relativos a la Extensión en la Universidad Nacional del Sur;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión de fecha 12 de agosto de 2009, aprobó lo aconsejado por su Comisión de Planeamiento;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1º).-** Crear la Comisión Asesora de Extensión (CAE) la que estará integrada por un miembro de cada uno de los Departamentos Académicos y del Consejo de Enseñanza Media y Superior.

ARTICULO 2º).- La Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria ejercerá la coordinación de dicha Comisión Asesora.

ARTICULO 3º).- Dicha Comisión tendrá como funciones la de asesorar a la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria en todos los temas relativos a su competencia.

ARTICULO 4º).- Pase a la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria para su conocimiento y demás efectos. Tomen razón los Departamentos Académicos y el CEMS. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR

ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE BECAS DE  
INTRODUCCION A LA  
INVESTIGACION PARA ALUMNOS  
AVANZADOS UNS (Modif. Art. 20º  
Res. CSU-613/04 y modificatorias)**

**Resolución CSU-525/09  
Expediente 2003/04**

BAHIA BLANCA, 14 de agosto de 2009

VISTO:

El Reglamento de Becas de Introducción a la Investigación para alumnos avanzados de la UNS (Res.CSU-613/04, 657/05, 730/07 y 643/08); y

CONSIDERANDO:

Que de manera creciente se dan casos de propuestas de estudios interdisciplinarios con becarios y directores que pertenecen a una o más áreas

temáticas del Consejo Asesor de Investigación de la Secretaría General de ciencia y Tecnología (CAICYT);

Que de esta forma alumnos de una misma carrera de grado son evaluados en diferentes áreas temáticas;

Que en varios casos ha resultado complejo asignar un área temática a una solicitud de beca, dada la naturaleza interdisciplinaria de la propuesta presentada;

Que la Universidad Nacional del Sur considera prioritario obtener en la asignación de becas para alumnos avanzados la máxima representación posible de carreras de grado;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión de fecha 12 de agosto de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Modificar el artículo 20º del Reglamento de Becas de Introducción a la Investigación para Alumnos Avanzados de la UNS, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 20º).- En una primera instancia se otorgará una Beca de Introducción a la Investigación por carrera de origen del postulante, sin repetición de carreras y hasta un máximo de cinco (5) por área*

*temática. La pertenencia a una determinada área temática queda definida por la carrera de origen del postulante.*

*En el caso de existir vacantes se asignarán becas a aquellas carreras que en la primera instancia antes indicada no hubieran sido representadas, de acuerdo al orden de méritos general que se constituirá según lo establece el artículo 21º).-*

*De seguir existiendo vacantes luego de esa segunda instancia, se continuará con la asignación de becas respetando el criterio de máxima representatividad de carreras.*

*Si una vez otorgadas las becas por resolución del Consejo Superior Universitario se produjeran vacantes por renuncia o por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por el presente reglamento, las mismas podrán ser cubiertas designando un becario perteneciente a la misma carrera en la que se originó la vacante; siguiendo en todos los casos el orden de mérito aprobado oportunamente.*

*De no existir postulantes en las condiciones descritas en el párrafo anterior se asignarán las becas de acuerdo al orden de méritos general, respetando el criterio de máxima representatividad de carreras.*

**ARTICULO 2º).-** Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología a todos sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SECRETARIO GENERAL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO

**CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
CAMBIO DENOMINACION  
COMISION (modif. art. 20 Res.CSU-  
106/09)**

**Resolución CSU-555/09  
Expediente 1132/86**

BAHIA BLANCA, 24 de agosto de 2009.

**VISTO:**

La nota elevada por la Sra. Secretaria de Cultura y Extensión Universitaria proponiendo que se incorpore a la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios del Consejo Superior Universitario el tratamiento de cuestiones de Extensión; y

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario;

Que la Universidad desde su fundación establece tres pilares; docencia, investigación y extensión y que los dos primeros cuentan con una comisión específica, siendo oportuno incorporar a las incumbencias existentes los temas de extensión, adicionando a su nombre la palabra Extensión;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión de fecha 12 de agosto de 2009 aprobó lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios;

**POR ELLO,**

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Cambiar la denominación de la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios del Consejo Superior Universitario por la de Comisión de Investigaciones Científicas, Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios, y Extensión, modificando, en lo pertinente, el art. 20 de la Res. CSU-106/09 (Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario).

ARTICULO 2º):- Pase a la Secretaría General Académica. Comuníquese a las Secretarías de Rectorado, a los departamentos académicos y al CEMS. Publíquese en el Boletín Oficial. Gírese a la Dirección General de Sistemas de Información para su publicación en la web de la UNS. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SECRETARIO GENERAL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO

**MODIFICA REGLAMENTO DE  
FUNCIONAMIENTO DEL C.S.U.  
(Art. 57 Res.CSU-106/09)**

**Resolución CSU-596/09  
Expediente. 1132/86.**

BAHIA BLANCA, 31 de agosto de 2009.

VISTO:

El proyecto de modificación del artículo 57 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario, aprobado por Res.CSU-106/09 (Texto Ordenado),

presentado por el Consejero Superior Ing. Osvaldo Caló; y

CONSIDERANDO:

Que la modificación propuesta mejora la adopción de decisiones en el seno del Consejo Superior Universitario;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 12 de agosto de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Aprobar la modificación del artículo 57 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario (Res.CSU-106/09 – T.O); cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 57º.- Todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sufragios positivos, salvo los casos en que el Estatuto, el presente reglamento o una resolución específica prevean una mayoría distinta. Entiéndase por mayoría absoluta más de la mitad de los votantes y, por sufragios positivos, los que se pronuncian a favor o en contra de una proposición, excluidas las abstenciones.*

*Si la votación se dividiera en más de dos mociones, sin que ninguna alcanzare la mayoría absoluta, se repetirá la votación una vez más y, si no llegase a una decisión, se limitará la votación a las dos mociones más votadas. Si hubiera empate entre las mociones minoritarias, se votará previamente*

*entre éstas y, luego, entre la más votada y la mayoritaria. Si ninguna de ellas lograre la mayoría absoluta, se aprobará la que obtenga una mayoría relativa respecto de los votos positivos emitidos. En caso de no obtenerse dicha mayoría por mediar empate, desempatará la presidencia del cuerpo.*

*En todos los casos, quien ejerciera la presidencia verificará la existencia del quórum mínimo antes de iniciar el tratamiento del tema y su mantenimiento hasta la finalización de las votaciones.*

ARTICULO 2º).- Pase a conocimiento de Rectorado, Secretarías Generales Académica y Técnica, Departamentos Académicos, CEMS y Direcciones Generales. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR

ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**JUBILACIONES  
PERSONAL NO DOCENTE  
SUSPENDE EFECTOS RES. CSU-  
479/08**

**Resolución CSU-563/09  
Expediente 77/91**

Bahía Blanca, 27 de agosto de 2009.

**VISTO:**

La nota presentada por la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Sur en cuanto a que se ha presentado ante la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de ley para la obtención de un régimen jubilatorio que otorgue el 82% móvil al personal no docente de esta Institución; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta conveniente, en este estado, abrir un compás de espera a efectos de no perjudicar, injustamente, a los trabajadores no docentes en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios;

Que le compete a la Subsecretaría de Recursos Humanos (en forma conjunta con la Dirección General de Personal), la reorganización administrativa del tema que nos ocupa;

Que todos los seres humanos, sin distinción de ninguna clase, tienen derecho de alcanzar su bienestar, igualdad de oportunidades y nivel económico adecuado y, por ende, una mejora continua de las condiciones de existencia;

Que es resorte de las autoridades de esta Universidad Nacional del Sur atender situaciones como la que se plantea;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas, en su reunión del 26 de agosto de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Suspender transitoriamente los efectos de la Resolución CSU-479/08 y todos los actos administrativos llevados a cabo con motivo del inicio de los trámites jubilatorios, para el

personal no docente, a partir del 1 de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 2009 inclusive.

ARTICULO 2º).- Dejar sin efecto las resoluciones de aceptación de las renunciaciones condicionadas presentadas por el personal involucrado, a partir del 1 de abril de 2009, como así también las presentadas voluntariamente, a fin de interrumpir los plazos otorgados por el Decreto 1445/69.

ARTICULO 3º).- El personal que así lo dispusiera podrá continuar con la prosecución de su trámite jubilatorio iniciado, haciéndolo saber por escrito a la Subsecretaría de Recursos Humanos (o ante la Dirección General de Personal) dentro de los diez (10) días contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 4º).- Pase a la Secretaría General Técnica, Subsecretaría de Recursos Humanos y a la Dirección de Personal a todos sus efectos. Comuníquese a los Departamentos Académicos, a la Secretaría General Académica y a la Asociación de Trabajadores No Docentes de la UNS (ATUNS). Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SECRETARIO GENERAL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO

**CONSTITUCION JUNTA  
ELECTORAL / RENOVACION  
CLAUSTRO ALUMNOS**

**Resolución CSU-589/09  
Expediente 1302/06**

BAHIA BLANCA, 31 agosto de 2009

VISTO:

La Res. CSU-591/08 mediante la cual se constituyó la Junta Electoral de la UNS para el período estatutario 2008-2009; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Reglamento Electoral de la UNS (Res. CSU-650/06) es necesario designar una nueva Junta Electoral para las Elecciones del Claustro de Alumnos convocadas para el día viernes 13 de noviembre de 2009, por Res. CSU-561/09;

Que fueron consultadas todas las listas de alumnos que integran los órganos colegiados de gobierno a nivel general de la Universidad;

Que consta la renuncia del representante no docente por la Lista Azul y la propuesta de reemplazante;

Que las modificaciones respecto a la conformación de la Junta Electoral aseguran pluralidad e inclusión de la mayor cantidad de listas en todos los claustros;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 26 de agosto de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Constituir la Junta Electoral para la renovación del claustro de alumnos, de acuerdo a la convocatoria y cronograma electoral aprobado por Res. CSU-

561/09 de acuerdo al siguiente detalle:

**Representante de los Alumnos:**

- Titular: Sebastián Ignacio Cordero (Lista Generación)
- Titular: Nicolás Tomassini (Lista Unidad)
- Suplente: Diego Scho (Lista La Corriente)
- Suplente: Juan Arriola (Lista MNR – Desafíos)

ARTICULO 2º).- Aceptar la renuncia a la Junta Electoral conformada por Res. CSU-591/08 presentada por el Ing. Esteban Pedroncini, en representación del personal no docente, Lista Azul.

ARTICULO 3º).- Los designados por Res. CSU-591/08 por las representaciones Docentes, Auxiliares Docentes y No Docentes, continúan en sus funciones, reemplazando al Ing. Pedroncini por la Sra. Graciela Viz (por la representación no docente, Lista Azul), de acuerdo al siguiente detalle:

**Representante de los Profesores:**

- Titular: Lic. Silvia Morresi (Lista Línea Phi) Presidente
- Titular: Dr. Carlos Labudía (Lista Universidad)
- Suplente: Ing. Pablo Mandolesi (Lista Blanca)
- Suplente: Dr. Dante Patrignani (Lista Integración)

**Representante de los Docentes Auxiliares:**

- Titular: Med. Manuela Salas (Reforma Universitaria)
- Titular: Ing. Nilda Roldán (Lista Convicción)
- Suplente: Abog. Rodrigo Zeballos Bilbao (Lista Auxiliares en Línea Phi)

- Suplente: Ing. Daniel Charadía (Lista Auxiliares del Sur)

**Representante de los No Docentes:**

- Titular: Graciela Viz (Lista Azul)
- Titular: Srta. Nelly José (Lista Celeste)

ARTICULO 3º).- Pase a la Junta Electoral y por su intermedio comuníquese a los interesados, a la Dirección General de Personal y a la Dirección de Alumnos y Estudios. Tomen razón la Asamblea Universitaria, los Departamentos Académicos y el CEMS. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GENERAL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE CONCURSOS  
DE PROYECTOS DE EXTENSION**

**Resolución CSU-602/09  
Expediente 1724/09.**

BAHIA BLANCA, 4 de setiembre de 2009.

VISTO:

El Reglamento de Concursos de Proyectos de Extensión de la Universidad Nacional del Sur elevado por la Secretaría General de Comunicación y Cultura; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CSU-46/07 se le asignó a la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria la misión de *“coordinar las actividades y las relaciones entre la Universidad y la comunidad local y regional en aspectos socioculturales”*;

Que el objetivo del concurso es *“favorecer el fortalecimiento de la relación entre la Universidad y la Comunidad, ponderando el desarrollo de la equidad, la igualdad*

*de oportunidades, el desarrollo sustentable, la articulación con el sector productivo en las esferas locales y regionales y el fortalecimiento de la ciudadanía”;*

Que se han contemplado las propuestas efectuadas por los Consejeros Superiores al reglamento elevado;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 26 de agosto de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Aprobar el Reglamento de Concursos de Proyectos de Extensión de la Universidad Nacional del Sur que consta como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Comunicación y Cultura a todos sus efectos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO**

Res. CSU-602/09

**REGLAMENTO**  
**CONCURSO DE PROYECTOS DE**  
**EXTENSIÓN DE LA UNS**

**Título I – De la definición de los proyectos**

**Artículo 1º.-** Considerando a la Extensión Universitaria como el empleo de los conocimientos ya acumulados en la Universidad en actividades conducentes a

identificar los problemas y demandas de la sociedad y su medio, coordinando las correspondientes acciones de transferencia y reorientando y recreando actividades de docencia e investigación a partir de la interacción con ese contexto; cumpliendo con un rol de formación continua de la propia comunidad universitaria en su conjunto, un rol preponderante en la divulgación científica y de la diversidad cultural; un rol en la transformación social y el desarrollo comunitario y un rol en la transferencia tecnológica con visión estratégica del desarrollo, es que la Universidad Nacional del Sur implementó, en el 2006, el Programa de Proyectos de Extensión de la UNS.

El mismo está destinado a aquellos proyectos de Extensión Universitaria que tengan impacto en la comunidad y que deseen realizarse conjuntamente con entidades públicas u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

**Título II – De la convocatoria**

**Artículo 2º.-** La convocatoria para la presentación de proyectos será realizada anualmente desde al Secretaría General de Cultura y Extensión de la Universidad Nacional del Sur (SGCEU).

**Artículo 3º.-** La convocatoria para la presentación de proyectos tendrá una duración mínima de treinta (30) días corridos desde el momento que toma estado público. Estipulará en cada convocatoria el período de apertura y cierre.

**Título III – De la presentación de Proyectos**

**Artículo 4º.-** Los proyectos deberán presentarse en el Departamento Académico al que pertenezca el director del mismo, quien deberá avalar su viabilidad técnica. Luego serán remitidos a la SGCEU y en los plazos establecidos, debiendo cumplir con todos los requisitos señalados en este reglamento y su convocatoria.

**Artículo 5°.-** Los proyectos se presentarán en un Formulario provisto por la SGCEU.

(ver artículo 1° del presente documento)  
(Eliminatoria)

**Artículo 6.-** Los proyectos tendrán una duración de doce (12) a veinticuatro (24) meses. Las solicitudes de renovación se contemplarán en futuras Convocatorias.

#### **Título IV – De los integrantes de los proyectos**

**Artículo 7°.** - Los proyectos deberán ser presentados por un Profesor o Asistente de Docencia de la UNS quien se desempeñará además, como director del mismo.

**Artículo 8°.-** Podrán completar el equipo otros docentes universitarios, investigadores y alumnos de la institución.

#### **Título V – De la evaluación**

**Artículo 9°.-** Los proyectos presentados tendrán las siguientes instancias de evaluación:

- a. Una revisión de los requisitos formales exigidos en las bases de la convocatoria a cargo de personal de la SGCEU.
- b. La evaluación estará a cargo de una Comisión Evaluadora Externa que será nombrada por la Comisión Asesora Permanente, integrada por tres miembros pertenecientes al banco de evaluadores de extensión reconocido por el CIN. Esta Comisión se reservará el derecho de solicitar a los participantes información adicional sobre el proyecto presentado, pudiéndose requerir una entrevista con el Director del Proyecto y/o parte de su equipo.

**Artículo 10°.-** Los proyectos que superen la instancia de revisión de sus aspectos formales, y cuenten con el aval departamental, serán evaluados por la Comisión Evaluadora Externa, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Cumplimiento de los objetivos del concurso y naturaleza de la propuesta

b. Originalidad y pertinencia de las acciones propuestas en relación a la demanda y a la necesidad social que la originan (20 PUNTOS)

c. Vinculación con Instituciones u Organizaciones de la comunidad (20 PUNTOS)

d. Claridad en la formulación de los objetivos y el proyecto; adecuada relación entre los objetivos, el plan de actividades y su correspondiente cronograma (20 PUNTOS)

e. Identificación precisa de los destinatarios del proyecto (20 PUNTOS)

f. Factibilidad y correspondencia entre el plan de trabajo, el presupuesto y los plazos propuestos (20 PUNTOS)

g. Interdisciplinariedad, constitución preferentemente heterogénea del grupo (20 PUNTOS)

h. Sustentabilidad del proyecto, efecto multiplicador de las acciones y grado de desarrollo de capacidades de los destinatarios a futuro (20 PUNTOS)

i. Criterios que defina la Comisión de Evaluación que tomen de referencia en forma conjunta los conceptos de extensión universitaria. (10 PUNTOS)  
La Comisión de Evaluación dejará implícitos en sus dictámenes los criterios utilizados.

Será condición para la aprobación del proyecto contar con un puntaje de 90 (noventa) puntos o superior.

**Artículo 11°.-** La Comisión de Evaluación ordenará los proyectos siguiendo un orden de mérito que resultará del puntaje total que éstos obtengan en su evaluación. En virtud

de la disponibilidad de fondos se financiarán la mayor cantidad de proyectos posibles.

**Artículo 12°.-** La nómina de proyectos aprobados por la Comisión Evaluadora Externa será puesta a disposición del Consejo Superior Universitario para su aprobación y posterior distribución de los fondos.

#### **Título VI – De las obligaciones**

**Artículo 13°.-** El Director del proyecto deberá:

- a. Conocer y cumplir en todas sus partes las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y la correspondiente Convocatoria.
- b. Comunicar al Departamento iniciador, quien elevará su opinión a la SGCEU, cualquier modificación del proyecto aprobado ya en su etapa de implementación, quien evaluará conjuntamente con su comisión asesora los pasos a seguir.
- c. Presentar a la SGCEU las rendiciones de cuentas y el informe final del proyecto.

#### **Título VII – De la presentación de los Informes.**

**Artículo 14°.-** El Director del proyecto deberá elevar a la SGCEU un informe final del proyecto, dentro de los treinta (30) días corridos del mes siguiente a la finalización del mismo.

**Artículo 15°.-** El informe consistirá en una descripción y evaluación de las acciones desarrolladas en el marco del proyecto. Además deberá adjuntarse una evaluación de las Organizaciones Comunitarias o grupos destinatarios de las acciones. La SGCEU proveerá una guía para la confección del informe final.

**Artículo 16°.-** El informe final será evaluado por una comisión mixta conformada por un

evaluador externo, un especialista en la temática que corresponda y un representante de la Comisión Asesora Permanente.

**Artículo 17°.-** Las rendiciones de cuentas serán aprobadas por la Dirección General de Economía y Finanzas.

**Artículo 18°.-** La SGCEU, certificará la participación de todos los integrantes de los proyectos una vez que sea aprobado el informe final.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### **DISTRIBUCION SUBSIDIOS PGI DEPARTAMENTOS ACADEMICOS**

#### **Resolución CSU-527/09 Expediente 3629/08**

BAHIA BLANCA, 14 de agosto de 2009.

VISTO:

La Resolución CSU-782/00 que establece la forma de distribución de los fondos destinados a subsidios a Proyectos de Grupos de Investigación entre los Departamentos Académicos para el año 2009; y

CONSIDERANDO:

Que los Departamentos Académicos presentaron oportunamente la información correspondiente a su producción científico-tecnológica para el año 2007;

Que como consecuencia del cierre de emergencia de actividades ante la pandemia de gripe A, el Consejo Asesor de Investigación de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología (CAICYT) aún no ha finalizado el proceso de evaluación

y cuantificación de la mencionada información;

Que la Secretaría General de Ciencia y Tecnología considera que una distribución en dos etapas, con la posibilidad de ajuste en la segunda, luego de consolidado el índice de 2007, permitiría que los grupos de investigación contaran con financiación de manera inmediata, evitando el término formal del proceso;

Que es posible prever el cumplimiento de la Res. CSU-782/00 si la primera distribución se fija de \$ 750.000 y se reparte con el indicador utilizado en la convocatoria anterior, mientras que la segunda etapa de ajuste se establece en \$ 250.000;

Que los montos de las etapas propuestas contemplan los márgenes de variación en la producción científica-tecnológica y que además al utilizar la sumatoria de los tres últimos años, se mitigan variaciones de mayor amplitud en el valor del índice;

Que además el incremento de los costos de las actividades de investigación y formación de recursos humanos es sostenido en el tiempo y que una demora no hace

más que dotar de menores recursos a nuestros PGI;

Que es necesario dar a conocimiento de los Departamentos Académicos los montos de los que dispondrán para otorgar como subsidios;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión de fecha 12 de agosto de 2009 aprobó sobre tablas, el dictamen de su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Establecer para la convocatoria a Subsidios PGI 2009 una modalidad de distribución de fondos en dos etapas.

ARTICULO 2º).- Destinar para una primera etapa la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000) otorgándose a los Departamentos Académicos los siguientes montos, de acuerdo al porcentaje de producción científico tecnológica aprobado para la distribución de fondos 2008:

DEPARTAMENTO	% PRODUCCION 2008	TOTAL \$
AGRONOMIA	9,683	72.621
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA	12,056	90.420
CS. ADMINISTRACION	2,309	17.315
CS. E INGENIERIA DE LA COMPUTACION	4,975	37.310
DERECHO	3,170	23.776
ECONOMIA	6,262	46.964
FISICA	5,135	38.515
GEOGRAFIA Y TURISMO	6,402	48.013
GEOLOGIA	6,147	46.104
HUMANIDADES	11,242	84.317

INGENIERIA	4,053	30.398
ING. ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS	5,945	44.588
ING. QUIMICA	10,537	79.030
MATEMATICA	4,228	31.708
QUIMICA	7,856	58.921
<b>TOTALES</b>	<b>100,000</b>	<b>750.000</b>

ARTICULO 3º).- Establecer para la segunda etapa un importe de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000) que permitirá ajustar la distribución de acuerdo a los criterios previstos en la Res. CSU-782/00.

ARTICULO 4º).- La asignación de los subsidios correspondientes a cada Proyecto de Grupo de Investigación será realizada por el Consejo Superior Universitario, a propuesta de los Departamentos Académicos.

ARTICULO 5º).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología para su comunicación a los Departamentos Académicos y demás efectos. Tome razón la Dirección General de Economía y Finanzas. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PLANES DE ESTUDIO  
CARRERA ING. CIVIL (1997 Y 2006)  
Rectifica CSU-757/08**

**Resolución CSU-530/09  
Expediente X-39/06 (1455/96)**

BAHIA BLANCA, 18 de agosto de 2009.

VISTO:

La Res. CSU-757/08 que modifica los planes de estudio de la carrera de Ingeniería Civil 1997 y 2006; y

CONSIDERANDO:

Que constan los controles pertinentes realizados por la Dirección General de Alumnos y Estudios respecto a la fecha de vigencia de la modificación aprobada;

Que el Departamento de Ingeniería informa que se cometió un error administrativo involuntario en la elevación del proyecto al consignarse la carga horaria de la asignatura "Práctica Profesional Supervisada IC";

Que consta la opinión de la Comisión Curricular de la carrera y la aprobación del Consejo Departamental por Res. CDI-226/09;

Que consta la opinión favorable de la Comisión de Enseñanza del Consejo Superior Universitario de fecha 5 de agosto de 2009;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Rectificar la Res. CSU-757/08 que modifica los planes de estudios de la carrera de Ingeniería Civil 1997 y 2006, en los Anexos I y II de la presente resolución, reemplazando el texto actual: "La Práctica Profesional Supervisada IC consta de 64 horas áulicas iniciales más un mínimo de

*320 horas de trabajo a desarrollar en sectores de producción y/o servicio, o bien en proyectos concretos desarrollados por la institución para estos sectores o en cooperación con ellos (Res.ME-n° 1232/01)” por el siguiente: “La Práctica Profesional Supervisada IC consta de 64 horas áulicas iniciales más un mínimo de 200 horas de trabajo a desarrollar en sectores de producción y/o servicio, o bien en proyectos concretos desarrollados por la institución para estos sectores o en cooperación con ellos (Res.ME-N°1232/01)”*

ARTICULO 2º).- Rectificar al Res. CSU-757/08, modificando la fecha de vigencia de la modificación aprobada de los planes de estudio de la carrera de Ingeniería Civil 1997 y 2006, estableciendo la misma a partir del **segundo cuatrimestre de 2009**.

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección General de Alumnos y Estudio y al Departamento de Ingeniería a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ORGANIZACIÓN  
COMUNICACIONES  
ENCOMIENDA PROVISION  
SERVICIO TECNOLOGIA WiFi**

**Resolución CSU-539/09  
Expediente 345/09**

BAHIA BLANCA, 18 de agosto de 2009.

VISTO:

La necesidad de adecuar la infraestructura de comunicaciones existente en la Universidad Nacional del Sur con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la información por parte de los miembros del CSU y la Asamblea Universitaria, tanto en sus sesiones plenarias como en el trabajo en comisiones; y

CONSIDERANDO:

Que es amplia la difusión de diferentes recursos de cómputo con accesibilidad inalámbrica disponibles con tecnología WiFi (802.11 b/g/n);

Que la ampliación de la accesibilidad a la información facilitará a los cuerpos colegiados de la UNS una herramienta hoy imprescindible para una más efectiva administración de su labor;

Que la vasta experiencia adquirida en los últimos años sobre las tecnologías asociadas a las redes inalámbricas y las mejoras incorporadas a las mismas tendientes a lograr seguridad y estabilidad en la prestación del servicio, las hacen adecuadas a los requerimientos de la institución;

Que por tratarse de un número relativamente pequeño de usuarios, pueden implementarse mecanismos de control de acceso efectivos en términos de seguridad;

Que en una segunda etapa, y con las previsiones de seguridad en el acceso necesario para permitir un acceso semi-público temporal, la infraestructura a instalar podría compartirse con otras actividades como reuniones científicas u otras actividades desarrolladas en dichos ámbitos;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión del 12 de agosto de 2009, aprobó lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Encomendar a la Secretaría General Técnica que, por intermedio de la Dirección General de Telecomunicaciones y en el término de sesenta (60) días, a partir de aprobada la puesta en vigencia de la presente resolución, realice la provisión de un servicio de acceso inalámbrico mediante la tecnología WiFi 802.11 b/g/n que proporcione una adecuada cobertura a las áreas de trabajo del Consejo Superior Universitario y su extensión, en una segunda fase con plazo a definir, a áreas utilizadas por la Asamblea Universitaria. Dichos puntos de acceso deberán brindar al menos, una conectividad similar a la obtenida por otros medios físicos en el ámbito de la UNS, permitiendo además, el acceso a impresoras de red existentes en dichos ámbitos o a proveer en un futuro.

ARTICULO 2º).- Encomendar a la Secretaría General Técnica, estudie la posibilidad de ampliar la disponibilidad de tomas de conexión a la red eléctrica en la sala del Consejo Superior Universitario y de comisiones para facilitar el uso de computadoras móviles.

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General Técnica a todos sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE

RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ABOGACIA  
EQUIVALENCIA PLANES DE  
ESTUDIO 2002 - 2009**

**Resolución CSU-548/09  
Expediente X-23/93**

BAHIA BLANCA, 21 de agosto de 2009.

VISTO:

La Res.CSU-692/08 que aprueba el plan de estudios de la carrera de Derecho; y

CONSIDERANDO:

Que el Director Decano del Departamento de Derecho, por Res.DD-106/09, eleva la Tabla de Equivalencias entre los planes 2002-2009;

Que dicha Tabla fue aprobada por el Consejo Departamental de Derecho;

Que el Departamento omitió su elevación al Consejo Superior Universitario en oportunidad de tratarse el plan, por un error involuntario;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 12 de agosto de 2009, lo dictaminado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Aprobar la Tabla de Equivalencias entre los planes de estudio 2002 – 2009 de la carrera de Abogacía que consta

como Anexo de la presente, incorporando la misma a lo aprobado por Res.CSU-692/08 con vigencia a partir del primer cuatrimestre de 2008.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección General de Alumnos y

Estudio y al Departamento de Derecho a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO  
Res. CSU-548/09

TABLAS DE EQUIVALENCIAS

PLAN DE ESTUDIOS 2002

PLAN DE ESTUDIOS 2009

(9046)	<b>SEMINARIO CURSADO</b>	(9064)	<b>- TALLER DE SEMINARIO APROBADO</b>
(9046)	<b>SEMINARIO APROBADO</b>	(9046) (9064)	<b>- SEMINARIO APROBADO - TALLER DE SEMINARIO APROBADO</b>
(9045)	<b>PRACTICA PROFESIONAL CURSADA</b>	(9061) (9062) (9063)	<b>- PRACTICA PROCESAL CIVIL APROBADA - PRACTICA PROFESIONAL PENAL APROBADA - TALLER DE PRACTICA PROFESIONAL APROBADO</b>
(9045)	<b>PRACTICA PROFESIONAL APROBADA</b>	(9061) (9062) (9063)	<b>- PRACTICA PROCESAL CIVIL APROBADA - PRACTICA PROFESIONAL PENAL APROBADA - TALLER DE PRACTICA PROFESIONAL APROBADO</b>

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PLANES DE ESTUDIO  
CARRERA DE BIOQUIMICA**

**Resolución CSU-549/09  
Expte. X-71/07**

BAHIA BLANCA, 21 de agosto de 2009.

VISTO:  
El plan de estudios de la carrera de Bioquímica aprobado por Res.CSU-695/07; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Alumnos y Estudio con fecha 2 de noviembre de 2007 detectó errores en el nombre de las asignaturas;

Que el Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia informa por nota del 20 de noviembre de 2007 que se cometieron errores en el nombre de las asignaturas del Cuadro Comparativo;

Que la Dirección del Departamento eleva por nota del 3 de junio de 2009 las modificaciones que corresponde realizar al plan;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 12 de agosto de 2009, lo dictaminado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Rectificar el Cuadro Comparativo entre el plan anterior (1997) y el plan nuevo (2008) de la carrera Bioquímica, aprobado por Res. CSU-695/07 de acuerdo al siguiente detalle:

PLAN NUEVO:

Donde dice: BIOANALITICA (módulos I, II, III)  
Debe decir: BIOANALITICA I

Donde dice: BIOANALITICA II (módulo IV)  
Debe decir: BIOANALITICA II

Donde dice: BIOETICA (Social General de 100 horas)  
Debe decir: BIOETICA

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección General de Alumnos y Estudio y al Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PERSONAL NO DOCENTE  
ASUETO DÍA DEL ESTUDIANTE**

**Resolución R- 944/09**

BAHÍA BLANCA, 17 de septiembre de 2009

VISTO:

Que el Calendario Universitario 2009 establece el **Día del Estudiante** - día 21 de septiembre-, como asueto para alumnos y docentes de los niveles EGB3, polimodal, terciarios y universitarios; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CSU-603/09 determinó el calendario universitario para el corriente año;

Que la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Sur solicitó formalmente se disponga declarar asueto para el personal no docente el día 21 de setiembre de 2009.

POR ELLO,

LA VICERRECTORA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
SUR

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Declarar el *día 21 de septiembre de 2009* asueto para el

personal no docente de esta Universidad.

ARTICULO 2º: Establecer que deberán mantenerse las guardias mínimas indispensables en todos los edificios y oficinas donde los requerimientos de servicio lo dispongan, según lo establezca la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 3º: Disponer que, en caso de ser necesarias la realización de horas extraordinarias por el personal no docente no afectado a las mencionadas guardias, éstas sólo se autorizarán a compensar por la Secretaría General Técnica.

ARTÍCULO 4º. Regístrese. Pase a la Dirección General de Personal para su conocimiento y notificación a todas las dependencias. Gírese a la Dirección de Intendencia para que se de Curso a lo resuelto por Artículo 2º. Cumplido, oportunamente, archívese.

LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
ABOG. CLAUDIO CARUCCI  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS  
a/c. SEC. GRAL. TECNICA

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**Res. CSU-425/09 – Expte. 1512/08 – 4/6/09**  
– Autoriza a la SGCYT a financiar gastos de movilidad de profesionales contratados en la Subsecretaría de Vinculación Tecnológica (hasta \$ 2000)

**Res. CSU-426/09 – Expte. 2025/08 - 5/6/09** – Presupuesto / Incorp.credito FF 1.1. Aprueba Distribución.

**Res.CSU-451/09 – 18/6/09** – Acto en Homenaje a la Federación Universitaria del Sur (Primera Comisión Directiva) (ITS)

**Res.CSU-483/09 – Expte. 1302/06 – 23/6/09** – Designa al Dr. Pablo S. MANDOLESI como miembro de la Junta Electoral UNS. (período 2009/2010)

**Res. CSU-487/09 – Expte. 1145/08 – 23/6/09** – Presupuesto / Se modifica distribución Fdos. Programa Mejoramiento carrertas Farmacia y Bioquímica (PROMFYB)

**Res. CSU-494/09 – Expte. 3622/07 – 26/6/09** – Fija canon mensual del Club Universitario en \$ 8.465,57 (Convenio Comodato CUBB)

**Res. CSU-524/09 – Expte. 191/09 – 14/8/09**  
– Designa al Dr. Pedro MAIZA como Profesor Extraordinario en la categoría CONSULTO.

**Res. CSU-528/09 – Expte. 591/02 -14/8/09**  
– Acuerdo de Funcionamiento a Programa de Centros Asociados p/Fortalecimiento de Posgrados Brasil – Argentina.

**Res.CSU-542/09 – TRI-13708/09 – 18/8/09**  
- Otorga suma (\$ 700) / Construcción mural en homenaje a David "Watu" Cilleruelo.

**Res.CSU-544/09 – Expte. 1127/03 – 21/8/09** - Aprueba nuevo plan de estudios carrera Posgrado "Especialización en Economía y Gestión de los Servicios de Salud".

**Res. CSU-567/09 – Expte.2212/08 – 28/8/09** – Designa al Dr. Pablo Carlos SCHULZ como Profesor Extraordinario en la Categoría CONSULTO.

**Res. CSU-572/09 – Expte. 2244/09 – 28/8/09** – Convenio Marco c/Empresa Real Time Service SRL

**Res. CSU-586/09 – Expte. 2739/09 – 31/8/09** – Convenio de Colaboración c/ Community Mind SRL

**Res.CSU-599/09 – 31/8/09 –** Ratifica R.603/09 (Residencias Estudiantiles / Susp. Activ. Prevención Gripe A)

**Res. R-626/09 . Expte.2120/09 – 2/7/09 –** Convenio con Municipalidad de Tres Arroyos.

**Res.R-635/09 – Expte 2313/09 – 2/7/09 –** Convenio de Prácticas Profesionales Supervisadas con Empresa SERMAT S.A.

**Res.R-669/09 – Expte. 2169/09 – 3/8/09 –** Convenio de Prácticas Profesionales Supervisadas con Empresa Frigorífico Sur S.C.

**Res.R-731/09 – Legajo Compra 327/06 – 7/8/09 –** Seguro Riesgo Trabajo personal UNS / Renovación contrato c/Provincia ART hasta 31/8/09.

**Res.R-732/09 – Legajo 232/09 – 7/8/09 –** Adjudica a PREVENCIÓN ART S.A. Seguro de Riesgo del Trabajo.

**Res.R-756/09 – 14/8/09 –** PND - Ropa de Trabajo – Otorga suma fija de \$ 150.-

**JUBILACIONES  
PERSONAL DOCENTE  
UNIVERSITARIO**

**Ley 26.508**

*Personal docente de las universidades públicas nacionales. Jubilaciones y Pensiones. Beneficios.*

Sancionada: 20/8/09  
Promulgada Parcialmente: 3/9/09  
Publicada B.O.R.A. 4/9/09

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Ampliase al personal docente de las universidades públicas nacionales, no comprendido en las Leyes 22.929, 23.026 y 23.626 el beneficio instituido en la Ley 22.929, con los requisitos y modalidades establecidos en los siguientes incisos:

a) Tendrán derecho a la jubilación ordinaria docente universitaria los docentes universitarios que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener veinticinco (25) años de servicios universitarios docentes de los cuales diez (10) como mínimo continuos o discontinuos deben ser al frente de alumnos.

Cuando no puedan acreditarse períodos completos del lapso exigido de servicios universitarios, los mismos serán considerados servicios comunes a los efectos del haber de la prestación, rigiéndose por el régimen previsional general vigente.

2. Haber cumplido los sesenta (60) años de edad en el caso de las mujeres y sesenta y cinco (65) años de edad los varones. En ambos casos, ante la intimación del empleador, cualquiera fuere, los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante

cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años.

Los docentes-investigadores comprendidos en la Ley 22.929 podrán optar por lo establecido en el párrafo primero de este inciso, obteniendo un haber mensual de acuerdo a lo establecido por la presente ley.

3. Registrar el último cese de su actividad laboral en la docencia universitaria.

b) El haber mensual de las jubilaciones ordinarias del personal docente no podrá ser inferior al ochenta y dos por ciento (82%) del cargo o sumatoria de cargos, y deducciones de acuerdo a lo establecido por el decreto 1470/98, desempeñados al cese durante un período mínimo de sesenta (60) meses continuos o discontinuos de su carrera docente universitaria.

La prestación por simultaneidad a la jubilación ordinaria del régimen previsional general, se abonará en aquellos casos en que el docente no supere una dedicación máxima de veinte (20) horas.

Correspondiendo en estos casos adicionar el 2.7333% del 82% del mejor cargo desempeñado durante sesenta (60) meses en toda la carrera de servicios universitarios, por

cada año de servicios simultáneos docentes, hasta el máximo del porcentual señalado. La simultaneidad estará a cargo del Fondo Especial Docente Universitario. La prestación por simultaneidad no corresponderá cuando los servicios fueran simultáneos con otros desempeñados en regímenes especiales.

c) En los casos en que en la determinación de los beneficios existieran servicios cumplidos en regímenes generales y especiales, se aplicará la movilidad de la ley general a la totalidad del haber inicial. En los beneficios en los que sólo se acrediten servicios docentes universitarios y en la simultaneidad se aplicará la movilidad establecida en la Ley 22.929.

d) Cuando la aplicación del presente régimen especial arroje un haber menor al haber mínimo del régimen previsional general, vigente, el haber se liquidará de acuerdo con el monto del haber mínimo.

e) La compatibilidad o incompatibilidad para el reingreso a la actividad se regirá de acuerdo con las disposiciones del artículo 34 de la Ley 24.241.

f) Los docentes universitarios tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuese su edad, cuando se incapaciten física y/o psíquicamente.

Deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en actividad docente universitaria al momento de sufrir las condiciones que determinan su invalidez.

2. Poseer un índice de discapacidad que supere el sesenta y seis por ciento (66%) de su capacidad psicofísica.

3. En los dos (2) casos citados en los incisos "a" y "b" del presente artículo no se requieren tiempos mínimos de servicios cumplidos.

El beneficio de jubilación por invalidez se liquidará de idéntico modo y con los mismos porcentajes que el beneficio de jubilación ordinaria.

g) Los derechohabientes establecidos en la ley previsional general tendrán derecho a la pensión conforme lo establecido en esta ley cuando:

El deceso se produjera mientras el docente se encuentra en ejercicio de la

actividad docente, cualquiera fuere su antigüedad o falleciera habiendo obtenido la jubilación ordinaria o por invalidez conforme la presente ley.

El beneficio de pensión se liquidará de idéntico modo y con los mismos porcentajes que el beneficio de jubilación ordinaria.

h) La aplicación del presente régimen especial es independiente de la cotización diferencial, del dos por ciento (2%) que el docente universitario hubiere efectuado o no durante su trabajo en la docencia universitaria.

Cuando los servicios universitarios docentes, desempeñados por el beneficiario arrojaran un haber inicial menor que de no haber existido los mismos en la historia laboral del beneficiario, podrán renunciarse para el cómputo del mismo aun cuando fueren necesarios para reunir los requisitos exigidos en el régimen previsional general vigente.

En estos casos el beneficiario quedará excluido de la ley especial. Cuando se presentaran servicios correspondientes a dos (2) regímenes especiales el beneficiario quedará

encuadrado en el régimen especial más beneficioso sin que pueda sumarse las remuneraciones de dos (2) o más regímenes especiales.

Entiéndase, a los efectos mencionados, a los beneficios derivados de esta ley como un régimen especial distinto al establecido en la Ley 24.016.

**ARTICULO 2º** — Los docentes universitarios, comprendidos en el artículo 1º de la presente ley, deberán aportar una alícuota diferencial del dos por ciento (2%) por sobre el porcentaje vigente de acuerdo con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones — Ley 24.241 y sus modificatorias, quedando, para esta actividad, obligatoriamente incluidos en el régimen provisional público—.

Este aporte diferencial se aplicará a partir de las remuneraciones que se devenguen para el mes siguiente al de la promulgación de la presente medida e integrará el Fondo Especial Docente Universitario diferenciado e independiente del fondo previsto en el decreto 137/05.

**ARTICULO 3º** — El Poder Ejecutivo nacional, dictará en el plazo de sesenta (60) días

corridos, a partir de la fecha de su publicación, las normas reglamentarias que fueren menester.

**ARTICULO 4º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

*DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.*

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.508 —  
JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER.

— Marta A. Luchetta. — Juan H. Estrada.

### **Decreto 1175/2009**

**Obsérvase parcialmente y Promúlgase la Ley N° 26.508.**

Bs. As., 3/9/2009

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.508, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 20 de agosto de 2009, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el citado Proyecto de Ley se amplía al personal docente de las universidades públicas nacionales, no comprendido en las Leyes Nros. 22.929, 23.026 y 23.626 el beneficio instituido en la Ley N° 22.929 (Régimen previsional para investigadores científicos y tecnológicos), con los requisitos que establece el proyecto sancionado.

Que el artículo 2º del Proyecto de Ley dispone que los docentes universitarios comprendidos en la norma deberán aportar una alícuota diferencial del DOS POR CIENTO (2%) por sobre el porcentaje vigente de acuerdo con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones - Ley N° 24.241 y sus modificatorias, quedando, para esta actividad, obligatoriamente incluidos en el régimen previsional público.

Que, asimismo, dispone que el aporte diferencial integre el Fondo Especial Docente Universitario diferenciado e independiente del fondo previsto en el Decreto N° 137/05.

Que lo dispuesto en el artículo 2º del Proyecto de Ley resulta contradictorio con lo previsto en la Ley N° 26.425 que dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público denominado Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que, en consecuencia, resulta conveniente observar en el artículo 2º del Proyecto de Ley las frases “de acuerdo con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones — Ley 24.241 y sus modificatorias, quedando, para

esta actividad, obligatoriamente incluidos en el régimen previsional público—” y “e integrará el Fondo Especial Docente Universitario diferenciado e independiente del fondo previsto en el decreto 137/05”.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley N° 26.508 sancionado por el  
HONORABLE CONGRESO  
DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,  
LA PRESIDENTA DE LA  
NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE  
MINISTROS

DECRETA:

**Artículo 1º** — Obsérvanse en el artículo 2º del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.508 las frases: “...de acuerdo con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones —Ley 24.241 y sus modificatorias, quedando, para esta actividad, obligatoriamente incluidos en el régimen previsional público—” y “e integrará el

Fondo Especial Docente Universitario diferenciado e independiente del fondo previsto en el decreto 137/05”.

**Art. 2º** — Con las salvedades establecidas en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado 26.508.

**Art. 3º** — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

— FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda C. Garré. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y  
DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-Nº265/86.

**DEPENDENCIA RECEPTORA**

Avda. Colón N° 80 1er. piso  
B8000 - BAHIA BLANCA  
**Teléfono (0291) 4595054**  
**Teléfono fax (0291) 4595055**